

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el término para que la parte demandante subsanara la demanda de reconvención venció el 20 de abril del corriente año, providencia notificada por estado electrónico No. 058 de abril de 2022 el 06 de abril hogaño. Se deja constancia que no corrieron términos desde el 11 al 15 de abril por vacancia judicial semana santa. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto :	1170
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil - Reconvención
Demandante :	Liliana Girón Martínez
Demandado:	Luis Fernando Arismendi Diaz
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00284-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Visto el informe que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la demanda de reconvención.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

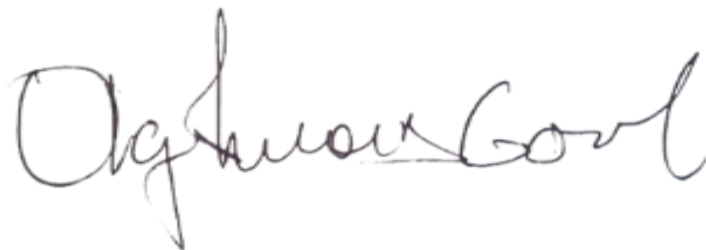
PRIMERO. Rechazar la demanda de Reconvención de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada por la señora LILIANA GIRON MARTÍNEZ, dirigida contra el señor LUIS FERNANDO ARISMENDI DIAZ, por no haberla subsanado dentro del término señalado en auto No 702 de abril 05 de 2020, notificado por estados por estados electrónicos No 058 el 06 de abril hogaño.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose por estar presentada la demanda en forma digital.

TERCERO. Archivar el expediente digital previa anotación en la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ